

# Boletín Oficial



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligan en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conocimiento deben remitirse á la imprenta. (Art. 1º del Código civil).

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia; continúan en esta Corte sin novedad en su importante salut. («Gaceta» núm. 76 de 16 Marzo.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad del expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Ramón Llord y Gamboa, Médico Director del Establecimiento balnearios de Solares (Santander), en solicitud de que se le anule la comisión que se le confirió para el estudio de las aguas minero medicinales de Ataun, en la provincia de Guipúzcoa, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: En sesión celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta: La Comisión se ha hecho cargo de la instancia suscrita por el Médico Director del Establecimiento balneario de Solares, D. Ramón Llord y Gamboa, en solicitud de que se anule la comisión que le fué confiada, relativa al examen de las aguas minero medicinales de Ataun (Guipúzcoa), nobrándole para otra en reparación de los perjuicios que se le han causado, y se dicte una orden para que en lo sucesivo se deposite la cantidad de 1.000 pesetas en sitio adecuado por los que promuevan expedientes sobre declaración de utilidad pública de aguas minero medicinales al pedir el reconocimiento facultativo.

Motiva la súplica del recurrente el hecho de haberle sido imposible cobrar del propietario de las dichas aguas los honorarios que devengó al practicar el mencionado reconocimiento, por gravar sobre aquél deudas múltiples y cuanticas, que hace inútil toda reclamación judicial. Y se apoya en lo establecido por la ley para los expedientes sobre investigación ó registro de pertenencias

cias mineras, á fin de que el previo depósito que ordena para el pago de los gastos periciales se estatuya también para aquéllas por los que se solicita la declaración de utilidad pública de las aguas minero medicinales, con el objeto de evitar la reproducción de los perjuicios que se han causado al diciente.

Es indudable que el objeto á que aspira la Real orden de 16 de Febrero de 1889, por la que se establece un turno de rigurosa antigüedad entre los Médicos Directores de baños para evacuar la comisión que les atribuye el art. 7º del reglamento del ramo, es el de que cada uno de dichos Profesores disfrute de los beneficios anejos al desempeño de la mencionada comisión, ó sea de los honorarios que por tal concepto corresponde percibir y fija la Real orden de 16 de Julio de 1884.

Pues bien: si en el caso presente el fin que persigue la primera de las citadas disposiciones no se ha podido realizar por falta de cumplimiento del propietario de las aguas reconocidas, obligado al pago de aquellos honorarios, según aparece de las manifestaciones que consigna su instancia el Doctor Llord, es evidente que el desempeño de esta Comisión no debe considerarse como turno consumido, en razón á que no pudo conseguirse objeto á que el establecimiento del dicho turno debe su origen, ó sea el percibo de la consiguiente renumeración.

Opinar en sentido contrario, apartándose del concepto de equidad en que se funda el mencionado precepto administrativo, equivaldría a desnaturalizárelo en su fundamento esencial y á desatender la justa reclamación del funcionario que, por obedecer el mandato de la Superioridad, se halla en el caso, ó de promover un costoso pleito ó dejar de percibir los honorarios que le corresponden como merecida recompensa á su pericia y reembolso de los gastos ocasionados; pues que debe tenerse en cuenta que el desempeño de la referida comisión exige los consiguientes gastos á un viaje y estancia, además de los que supone la adquisición de los reactivos y útiles necesarios para el análisis, aunque sea somero, de las aguas.

Por otra parte, si obedeciendo á una rigurosa aplicación de la letra de dicha Real orden de 16 de Febrero de 1889 se denegase la súplica del Doctor Llord, es muy posible que se repitieran casos como el que motiva la presente consulta, y entonces la ejecución del interesante y fundamental servicio que establece el

#### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 3 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 "

#### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 3 y Sta. Eulalia, 2.  
Instituto San José  
en Cartagena (barrio Peral). Don Carlos  
Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo e consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma s' hubiesen publicado.

precitado art. 7º del reglamento de Baños sufriría los consiguientes trastornos, que deben evitarse.

A este fin, y como medio de reconocida eficacia, la Comisión, aceptando lo propuesto por el recurrente en su instancia, entiende que debería obligarse á los promotores de expedientes sobre declaración de utilidad pública de aguas minero medicinales al depósito, en lugar conveniente, para responder del pago de honorarios al Méjico que practique la visita de inspección de que habla el repetidamente citado artículo 7º del reglamento, de la cantidad máxima fijada para tal efecto; no debiendo procederse el nombramiento del Profesor que habría de desempeñar aquella comisión hasta tanto se acreditará debidamente la existencia del mencionado depósito.

Este procedimiento es el seguido por la Administración en los expedientes sobre investigación ó registro de las pertenencias mineras, según estatuyen los artículos 31, 42 y 73 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformado por la de 4 de Marzo de 1868.

Pero hay más, la necesidad de mantener el precepto en todo su vigor y darle mayor extensión lo acredita la Real orden de 18 de Diciembre de 1871, la cual, dictada en virtud de varias comunicaciones de Ingenieros Jefes de Minas, consultando la conveniencia de que se aumente los depósitos que consigan los interesados en las concesiones mineras para atender á los gastos que origina el desempeño de las operaciones periciales necesarias, dispone que al incoar aquellos sus expedientes presentaran también la carta de pago que acredite haber consignado la cantidad correspondiente para retribuir los trabajos periciales, sin perjuicio de que pueda exigírseles mayor consignación si así lo exigiera la importancia de las operaciones técnicas.

Esta doctrina es perfectamente aplicable al caso presente, pues si la Administración general del Estado ordena la ejecución de un servicio por considerarlo indispensable al bien público, debe procurar el medio, dentro de su jurisdicción, para que dicho servicio sea recompensado en la medida y forma convenientes.

En virtud de las breves consideraciones que anteceden, la Comisión opina:

1º Que por el poderoso motivo

de equidad que se deja trascrito, procede se encienda á D. Ramón Llord y Gamboa la primera comisión que ocurrá para el reconocimiento de aguas minero medicinales, anulando para los efectos del turno establecido por la Real orden de 16 de Febrero de 1889, la que desempeñó dicho Profesor al informar el expediente sobre declaración de utilidad pública de las aguas minero medicinales de Ataun.

2º Que para evitar la reproducción de hechos análogos al que motiva este expediente, sería de la mayor conveniencia se declare una disposición ordenando á los promotores de expedientes sobre declaración de utilidad pública de aguas minero medicinales constituyan en la Caja general de Depósitos, para responder del pago de los honorarios del Médico-Director que practique la visita de inspección, la cantidad de 1.500 pesetas, de la que podrá retirar al hacer dicho pago la de 500 pesetas si no se acreditará con el informe de la Real Academia de Medicina que el reconocimiento había ofrecido mayores dificultades que las que presenta ordinariamente.

3º Que de aceptarse este criterio por la Superioridad, deberá nombrarse al Médico-Director encargado de practicar la visita de inspección de las nuevas aguas, hasta que el interesado en el expediente sobre declaración de utilidad pública una al mismo el resguardo que justifique la constitución del mencionado depósito.

Y de conformidad con el mismo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como se propone:

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y fines convenientes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1896.—Cos. Gayón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 71 de 11 Marzo.)

Ilmo. Sr.: Aprobado el informe de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras acerca de las anomalias y diferencias que se observan en las Ordenanzas municipales de las poblaciones y pueblos de España, y en la necesidad de poner remedio á este mal, para bien de los mismos, se impone como consecuencia el estudio de tan importante asunto, que en primer término debe llevar á devido efecto por sus conocimientos especiales dicho

Cuerpo consultivo, sin perjuicio si fuera preciso de oír la opinión de otros Cuerpos consultivos.

A este fin, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer que la Junta Consultiva de Urbanización y Obras estudie y proponga todo aquello que juzgue conveniente para el mejoramiento de las Ordenanzas municipales de las poblaciones, quedando autorizada para entenderse directamente con los Municipios y Corporaciones de las mismas, para allegar los datos que estime necesarios á su propósito y con los demás Cuerpos Consultivos del Estado que juzgue oportuno para el mejor éxito de la misión que se le escomienda.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1896.—Cos Gayón.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 75 de 15 Marzo.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

Señora: El personal técnico de Obras públicas se halla agrupado, según sus funciones respectivas, en Cuerpos regidos por disposiciones especiales, las cuales conceden ciertos derechos á estos empleados á cambio de los deberes que el cumplimiento de su cometido les impone, y esta organización, basaba en la inamovilidad y progresivas ventajas de los funcionarios, ha dado siempre, por el estímulo que en los mismos despierta, los más excelentes resultados en bien del servicio. Pero aun existe un personal, el de Ingenieros mecánicos afectos á las Divisiones de ferrocarriles, para el cual no rige disposición alguna, siendo sus individuos nombrados y separados de sus cargos por la sola iniciativa y facultad discrecional de la Superioridad, sin exigirse más condiciones para lo primero que la de poseer el título de Ingeniero industrial.

A llenar este vacío, sin duda, tiene la vigente ley de Presupuestos al preceptuar en su art. 37 que el Ministro de Fomento organizará el Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles á las órdenes de los Ingenieros Jefes de las mismas, armonizando su categoría administrativa y los sueldos de dichos funcionarios con los de los demás Ingenieros que prestan servicio en las referidas Divisiones, disponiendo además que para esta organización se transfiera del capitulo de indemnizaciones una cantidad que no podrá exceder de 4.500 pesetas.

Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que prestan servicio á las órdenes de los Jefes de las Divisiones de ferrocarriles son de las clases de segundos y primeros, con las categorías administrativas desde Oficial segundo á Jefe de Negociado de primera clase, ó sea con los sueldos desde 3.000 á 6.000 pesetas anuales. Estas deben ser, pues, las categorías que se asignen en la nueva plantilla á los Ingenieros mecánicos si se ha de cumplir el precepto legal, que establece la armonía entre estos funcionarios y los demás Ingenieros que prestan servicio á las órdenes de los Jefes de las Divisiones de ferrocarriles; debiéndose, en cumplimiento del mismo precepto, constituir con este personal un Cuerpo de escala cerrada, que es natural se rija por mismas disposiciones que regulan los demás Cuerpos dependientes de

la Dirección general de Obras públicas, y cuyo ingreso se verifique por concurso entre los aspirantes que, poseyendo el título de Ingeniero industrial, reunan mayores méritos para obtenerlo.

Comprendiendo hoy la plantilla de Ingenieros mecánicos seis plazas de Ingeniero primero con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y 10 de Ingeniero segundo con el de 3.500, y no concediendo la ley de Presupuestos más que 4.500 pesetas como maximum para aumento en la partida de sueldos de este personal, á descontar de la de material, no pudiéndose tampoco establecer la nueva plantilla sin rebajar la categoría de algunos de los Ingenieros que actualmente prestan servicio, se hace preciso un estado transitorio que permita pasar de la actual á la nueva organización sin lesionar derechos adquiridos partiendo siempre de la cantidad total consignada en el presupuesto para sueldos del personal que nos ocupa, y al efecto se amortizarán las plazas que vayan vacando hasta dejar reducida la clase de Oficiales primeros al número de cuatro individuos, formando por este medio la clase de Oficiales segundos, que ocuparán los de nueva entrada en este Cuerpo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1896.—Señora: A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de Ingenieros mecánicos, que presta servicio á las órdenes de los Jefes de las Divisiones de ferrocarriles, constituirá un Cuerpo de escala cerrada, que se regirá por las mismas disposiciones que los demás cuerpos de Obras públicas, asimilándose para la aplicación de ellas á las categorías de Ingenieros primeros y segundos de Caminos, Canales y Puertos, en sus correspondientes clases.

Art. 2.º La plantilla de este Cuerpo se compondrá:

De un Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo de 6.000 pesetas.

Dos Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con el de 5.000 pesetas.

Tres Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de tercera clase, con el de 4.000 pesetas.

Cuatro Ingenieros segundos, Oficiales primeros, con el de 3.500 pesetas.

Siete Ingenieros segundos, Oficiales segundos, con el de 3.000 pesetas.

Art. 3.º Constituirán esta plantilla los que actualmente desempeñan el cargo de Ingeniero mecánico en las Divisiones de ferrocarriles, debiendo ser colocados en ella por orden de antigüedad en el desempeño del expresado cargo. Las vacantes que resultaren en lo sucesivo, después de correr la escala, se cubrirán por concurso entre los aspirantes que, poseyendo el título de Ingeniero industrial, reunan mayores méritos.

Art. 4.º El aumento necesario para sueldos por virtud de esta nueva organización se segregará de las 21.000 pesetas consignadas en el ca-

pítulo 27, art. 2.º para indemnizaciones por salidas de los Ingenieros mecánicos.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

Para pasar de la actual á la nueva organización se formará con el personal existente, y partiendo siempre de la antigüedad consignada en el art. 3.º, la plantilla que sigue.

Un Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo de 6.000 pesetas.

Dos Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de segunda, con el de 5.000 pesetas.

Cuatro Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de tercera, con el de 4.000 pesetas.

Nueve Ingenieros segundos, Oficiales primeros, con el de 3.500 pesetas.

De esta plantilla se pasará á la definitiva, amortizando una plaza de 4.000 pesetas y cinco de 3.500 hasta crear las siete de 3.000, á medida que ocurran vacantes en el escalafón.

Es aplicable el presente Real decreto en sus efectos á contar de la fecha de 1.º de Julio, último en que empezó á regir el presupuesto vigente.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(«Gaceta» núm. 74 de 14 Marzo.)

ra ejercer la Medicina en España con título extranjero, toda vez que, según ella, quedan equiparadas dichas autorizaciones a las demás que se refieren á otras carreras y profesiones, fijándose como tipo de pago para todas la cantidad señalada para la obtención de los titulos análogos de los españoles, mientras que el decreto ley de 6 de Febrero de 1869, que está vigente, establece en su art. 6.º que los Médicos extranjeros podrán ejercer su profesión mediante autorización por la que pagarán 200 escudos, ó sean 500 pesetas; considerando además que en el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública en 27 de Abril de 1894 se consigna que debe ser respetada la segunda de las citadas prescripciones legales y variarse solamente la cantidad de derechos en el sentido anteriormente expresado para las autorizaciones que no sean de Medicina;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido à bien resolver que, conforme al referido art. 6.º del decreto ley de 6 de Febrero de 1869, los que quieran obtener autorización para ejercer la Medicina en España con título extranjero paguen 500 pesetas á más de los correspondientes derechos de timbre y expedición, y que siga rigiendo respecto de las demás autorizaciones para otras carreras la Real orden de 7 de Junio de 1894, que exige para cada una de ellas la cantidad señalada á los titulos similares de los españoles.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 75 de 15 Marzo.)

## Tercera sección.

Número 1.724.

### HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1895-96.—2.º trimestre de 1895.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO  
Existencia del mes anterior  
Cobrado por multas.

Cobrado por fincas y rentas propias  
Idem por ingresos eventuales.  
Idem por resultados de presupuestos anteriores.

Idem por limosnas.  
Idem por reintegros.  
Idem por fondos provinciales.

**TOTAL cargo**

DATA  
Por gastos de vivieres, utensilios y combustibles.

Por id. de bautica.

Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.

Por sueldos de Facultativos.

Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.

Por id. de empleados.

Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.

Por gastos reproductivos.

Por cargas del Establecimiento.

Por gastos de culto y clero.

Por id. generales.

PESETAS

Personal. Material. TOTAL

6.000 6.000 12.000

7.19

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000

6.000 6.000 12.000



Número 1.822.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNION**

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excmá. Corporación en el mes de Febrero de 1896.

**Ordinaria del dia 3.**

Aprueba el acta de la anterior el proyecto de distribución de fondos para el presente mes y varias cuentas por distintos servicios.

Admite la renuncia del cargo de Practicante de cirugía presentada por D. Gratiniano Gil y Amat.

Acuerda se instruya el expediente en la forma que preceptúa la Real orden de 1.º de Octubre de 1895, al mozo denunciado Mariano Rafael Zapata Blázquez.

Acuerda la fijación definitiva de las cuentas municipales pertenecientes al ejercicio de 1894-95, y admitir la cuenta de Propiedades y derechos y que además se exponga al público por término de quince días.

Autoriza al Sr. Presidente para nombrar el personal de temporeros que auxilien los trabajos de quintas, contribuciones y otros.

Acuerda que la propuesta presentada por el Sr. Victoria sobre subvención á una escuela de niños del Descargador, se tenga en cuenta al formar el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año económico.

**Ordinaria del dia 10.**

Aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Aprueba el proyecto adicional al ordinario del corriente año económico del Hospital municipal y que se exponga al público por término de ocho días.

Aprueba el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Enero último.

Conceder tres meses de licencia al Sr. Alcalde Presidente D. Adolfo Ceno Martínez.

Concede licencia á D. Joaquín Peñalver Nieto, para reedificar varias casas de su propiedad.

Acuerda autorizar al Sr. Presidente para que de acuerdo con la Alcaldía de Cartagena practique las gestiones necesarias para que se satisfaga y atienda la reclamación de los carreteros sobre el mal estado de la carretera que une á esta ciudad con la vecina de Cartagena.

**Ordinaria del dia 17.**

Aprobada el acta de la anterior y varias cuentas.

Aceptando en principio la solicitud de D. Francisco Munuera, para que el Laboratorio químico que va a instalar se le conceda el título de laboratorio municipal, se acuerda que informe la Comisión de Sanidad sobre los varios extremos que dicho escrito abarca.

Acuerda para informe de la Comisión de Hacienda la solicitud presentada por D. Celestino Martínez Vidal, arrendatario del impuesto de consumos de esta ciudad, pidiendo la sustitución de la fianza que constituyó en efectos públicos, por la equivalente en fincas urbanas.

Acuerda que por la Alcaldía se instruya el oportuno expediente sobre la reclamación hecha por Don Domingo Martínez Ros, para que se le reconozca y abone un crédito, por efectos suministrados al Hospital.

Acuerda se una á sus antecedentes un escrito de Miguel Campillo Peñafiel y otros, sobre reclamación de la carretera de esta ciudad á Cartagena.

**Ordinaria del dia 24.**

Aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios.

Terminada la exposición al público del presupuesto adicional del Hospital para el actual año 1895-96, acuerda por unanimidad se remita al Sr. Gobernador de la provincia.

La Unión 6 de Marzo de 1866.—

El Secretario, Gregorio Martínez.—

Dada cuenta del presente extracto en la sesión expresada, ha sido aprobado unanimemente por el Ayuntamiento, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín oficial, certifico.

La Unión 9 de Marzo de 1896.—

Gregorio Martínez.—V. B. Cánovas.

Disponiendo notificar el anterior

en el término de diez días, bajo aviso

de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, á

objeto de prestar declaración en el

sumario que se instruye sobre dis-

paro y lesiones contra Tomás Jimé-

nez Martínez(a) Filardi e Ignacio

Hernández Martínez, vecino de di-

cha villa. Dado en Mula á trece de Marzo

de mil ochocientos noventa y seis.

—Carlos de la Quintana.—El Actua-

rio, José Pantoja y Vélez.

**Número 1.843.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALEDO**

Ultimado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término, cuyo resultado ha de servir de norma para la confección de los repartimientos de la contribución territorial, urbana y pecuaria en el ejercicio próximo de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Aledo 27 de Febrero de 1896.—

Juan J. García.

**Número 1.844.**

Habiéndose concluido el padrón industrial de esta villa para el próximo año económico de 1896-97, confeccionado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Aledo 10 de Marzo de 1896.—Juan José García.

**Cuarta sección.****Número 1.836.****JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN**

Cédula de citación. A virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad en causa que se instruye por delito de lesiones á Antonio Jara Espinós, soltero, jornalero, de veintiocho años de edad, de esta vecindad, con morada en la Puerta Nueva, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del cinco de Enero último en la calle de Capuchinas, se cita á aquel para que dentro del término de ocho días siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia á objeto de practicar cierta diligencia de reconocimiento acordada en dicha causa; avisándole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—

El Actuario, Miguel Sorianó.

**Número 1.842.****JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA**

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

18 Por el presente se cita y emplaza

al testigo Simón García Hernández,

entendido por el de Cristina, vecino

de la villa de Molina, para que comi-

parezca en este Juzgado dentro del

término de diez días, bajo aviso

miento de que si no lo verifica le parará

el perjuicio que haya lugar, á

objeto de prestar declaración en el

sumario que se instruye sobre dis-

paro y lesiones contra Tomás Jimé-

nez Martínez(a) Filardi e Ignacio

Hernández Martínez, vecino de di-

cha villa. Dado en Mula á trece de Marzo

de mil ochocientos noventa y seis.

—Carlos de la Quintana.—El Actua-

rio, José Pantoja y Vélez.

**Anuncios.****Venta.**

De una imprenta con material pa-  
ra hacer un periódico y toda clase  
de trabajos, con prensa de hierro,  
todo en buen uso, se dará muy ba-  
rato.—Informarán en la imprenta  
de este periódico.

**ALCALDIAS**

que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

20 878 «Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 10 »  
ULEA, por la subasta de con- 118  
sumos á la exclusiva. . . . . 16 »  
ULEA, por la subasta de con- 16 »  
sumos á venta libre. . . . . 16 »

**A LOS SECRETARIOS**

DE VENEDIGA

**A YUNTAMIENTOS**

20 118

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que

además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el reinante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

**FILIACIONES**

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envian por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se venden por cientos ó miles según se dese.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.